El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA N°1846/2008

## **VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la Ordenanza N° 1290/99 Código Municipal de Tránsito y la necesidad de regular el uso del casco, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que la misma establece en su artículo 25 inciso f) "será obligatorio para los ocupantes de ciclomotores y motocicletas llevar puestos cascos normalizados";

Que en los últimos años se ha incrementado la cantidad de motocicletas que circulan por la ciudad, por lo que se hace necesario adoptar medidas para prevenir accidentes;

Que las estadísticas muestran que alrededor de la tercera parte de las lesiones que se producen en caso de un accidente con moto o ciclomotor se concentran en la cabeza, por lo que, cualquier elemento que proteja esa parte del cuerpo evitaría lesiones en un grado muy importante;

Que debemos generar una campaña educativa y preventiva especial, con amplia difusión publicitaria, para concientizar a los motociclistas sobre la obligatoriedad del uso del casco protector;

Que se debe acompañar con normas prácticas que faciliten este objetivo, dotando al Departamento Ejecutivo, a través del Juzgado de Faltas, de herramientas efectivas, con el fin preventivo que pretendemos y no simplemente sancionatorio;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

## ORDENANZA N°1846/2008

- <u>Art. 1°)</u> Dispónese la obligatoriedad del uso de casco protector normalizado, debidamente abrochado y ajustado, por parte de los conductores y acompañantes de ciclomotores y motocicletas.-
- Art. 2°) Establécese como condiciones del casco: cubrir la cabeza íntegramente o en su parte superior para protegerla de eventuales golpes, no siendo aptos para circulación los cascos de uso industrial u otros no específicos para motocicletas. Será indispensable reunir los requisitos establecidos en la norma IRAM 3621 o las que la modifiquen en el futuro, y los importados deberán acreditar que han sido certificados u homologados por las normas respectivas de origen. Se adjunta como Anexo I documentación referida a las condiciones.
- <u>Art. 3°)</u> Establécese que el incumplimiento de la presente será motivo de las sanciones que a continuación se detallan:
- I. En caso de la primera infracción corresponderá un apercibimiento, donde se notificará al infractor de la obligación de usar el casco protector.
- II. En caso de segunda infracción, será pasible de una multa de 30 a 100 UF de acuerdo a lo establecido en el Art.1°) de la Ordenanza N° 1691/06. De acreditarse que ha adquirido el casco correspondiente, presentando la factura de compra a su nombre al comparecer ante el Juzgado de Faltas dentro del plazo establecido en el acta de comprobación de infracción y/o citación, el Juez de Faltas queda facultado a eximir el pago de la multa por el no uso del mismo, por única vez.
- III. En caso de reiteración de esta infracción por tercera vez, será causal de retención del vehículo.
- IV. A partir de la 4ta. infracción quedará expedita la vía de retención de vehículo y/o de cobro de multas.-
- <u>Art. 4°)</u> El DEM notificará en forma fehaciente a quienes comercializan los rodados mencionados en el art. 1°), la recomendación para que entreguen el casco correspondiente al adquirente del vehículo, al momento de la puesta en posesión o uso.
- Art. 5°) Dispónese que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 20 de Octubre de 2008.-
- Art. 6°) Facúltase al DEM a implementar una intensa campaña de difusión de la presente Ordenanza con publicación de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.
- Art. 7°) Derógase la Ordenanza N° 1840/2008.-
- Art. 8°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho.-